



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- EXPEDIENTE N°** : ATFFS20200000066.
- PROCEDENCIA** : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Satipo.
- MATERIA** : Solicitud de Reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario”.
- ADMINISTRADO** : Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato.
- REFERENCIA** : a) Informe Técnico N° 05-2020-MINAGRI/SERFOR-ATFFS-SEC SEDE SATIPO/CMBM.
b) Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 05-2020-MINAGRI/SERFOR-ATFFS-SEC SEDE SATIPO/CMBM y el Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, relacionada con la solicitud de reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, de la Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato, presentada por su Jefe Macuyama Cabrera Nena, identificado con DNI N° 45382036, CUT N° 6960-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”*;

Que, el art. 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, establece que en el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, *los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias;

Que, la forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad;

Que, para los fines del presente artículo, los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal;

Que, fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, en atención a las tareas de control que estas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques;

Que, el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, sobre.- Comités de vigilancia y control forestal comunitario; señala:

La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) *Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.*
- b) *Organización del comité.*
- c) *Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodia;*

Que, los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial, las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones;

Que, el inciso 128.1 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, señala que

Son custodios del Patrimonio en el territorio comunal:

- a) *Las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por ARFFS.*
- b) *Los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación;*

Que, el inciso 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, señala que el custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes facultades:

- a) *Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.*
- b) *Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.*
- c) *Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, se tiene que la Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato, ha cumplido con adjuntar los siguientes documentos:

- La solicitud mediante la cual solicita el reconocimiento del comité de vigilancia y control forestal comunitario.
- Acta de creación y elección del comité de vigilancia y control forestal comunitario de fecha 26 de julio del 2019.
- Copia simple de su título de propiedad, otorgado por el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección Regional Agraria Junín, sobre una extensión de 3,019 Has con 5,916 m².
- Inscripción de la Junta Directiva inscrita en la partida electrónica N° 11000183, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Satipo.

Asimismo, se tiene de los documentos adjuntos que en las actas de reconocimiento del comité de vigilancia, no se han señalado si la forma de organización relacionada al comité de vigilancia se encuentra reguladas dentro de sus estatutos, como tampoco no se adjuntó copia de sus estatutos para corroborar las misma; todo ello por cuanto según lo referido en el art. 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” **La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad**, lo que quiere decir que estas deben estar reguladas por sus estatutos; en la cual debería establecerse el número de miembros que la conforman, el tiempo por las cuales son elegidos y las funciones específicas que cumplen;

Asimismo, en sus estatutos debe establecerse que los comités deben ser supervisados por sus autoridades comunales (junta directiva), en coordinación con la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre y otras entidades públicas responsables.

Sin embargo otro detalle que enmarca nuestra Ley forestal y de Fauna Silvestre, es que los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal **serán registrados** ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Ante ello, y estando a que esta figura de los comités de vigilancia aún se encuentran en proceso de implementación por la autoridad forestal y de fauna silvestre y estando aún más a que no existen lineamientos específicos al respecto; se debe considerar la conformación de estos comités de vigilancia como primera experiencia, teniendo la finalidad de implementarse con la mayor seguridad jurídica en su proceso de instalación y ejecución; exhortando a las comunidades nativas que se ciñan solo a las funciones señaladas por la Ley Forestal y de Fauna silvestre; en lo demás de las funciones establecidas en sus actas de creación estas deberán solo someterse internamente en su organización comunal y para ello debe considerarse en sus estatutos;

Que, mediante Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, ha concluido que, ante la inexistencia, en los estatutos de la Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato, sobre la figura de los comités de vigilancia, estos deberán implementarse dentro de sus estatutos como una forma organizativa, la cual les brindara una mejor gobernabilidad; conminando entonces a las comunidades nativas a efectuar en el más breve plazo la inclusión en sus estatutos de este organismo “comité de vigilancia”, en acorde a sus fines y facultades establecidas en el Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Asimismo, se concluye que estando a los requisitos señalados en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”; se tiene que se ha cumplido con ello; sin embargo estando que está sometida, a una forma organizativa que deba estar implementada en sus estatutos, se reconocerá solo la existencia del comité de vigilancia como tal lo establece la Ley, siendo sus miembros integrantes registrados internamente, por cuanto no se conoce de ellos su forma estructura y organizativa y menos aún el tiempo por el cual son elegidos, lo cual debería estar refrendado en sus estatutos;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, se ha recomendado a las comunidades nativas regularizar en sus estatutos esta forma organizativa y a las comunidades que pretendan en adelante la conformación y el reconocimiento de los comités de vigilancia, a que previamente efectúen la modificación de sus estatutos, mediante la cual incluyan esta forma organizacional "Comité de Vigilancia", en una forma similar a una junta directiva o como lo crean conveniente teniendo en cuenta, la forma de elección, cantidad de integrantes y cargos, funciones y/o atribuciones, tiempo por la cual son elegidos entre otros aspectos que hagan mejor su operatividad y funcionamiento;

Asimismo se recomienda emitir la Resolución Administrativa reconocimiento al comité de vigilancia y control forestal comunitario de la Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato;

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Legal N° D00004-2020-MINAGRI- SERFOR-ATFFS - SEC, y conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas"; la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2019-MINAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa "San Gabriel de Shevoriato", elegidos mediante acta de asamblea de fecha 26 de julio del 2019, quienes tendrán la calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, con las siguientes facultades, señaladas en el inciso 128.2 del artículo 128º del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI:

- a) *Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.*
- b) *Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.*
- c) *Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;*

Artículo 2º.- Registrar, en el libro de registros de comités de vigilancia y control forestal de la ATFFS SEC - Sede Satipo, a los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, designados por la asamblea general de la Comunidad Nativa, la misma que está integrada por los siguientes comuneros:

1. Presidente	: Elmer Macuyama Cabrera	DNI N° 48847835.
2. Secretario	: Segundo Melendez Marzano	DNI N° 48784761.
3. Vocal	: Roberto Macuyama Cabrera	DNI N° 00159052.
4. Guardabosque 1	: Americo Cripson Comabe	DNI N° 48915969.
5. Guardabosque 2	: Teofilo Nuñez Rios	DNI N° 00163389.
6. Guardabosque 3	: Ezequiel Nuñez Rios	DNI N° 47574244.

Artículo 3º.- Exhortar, a la Comunidad Nativa San Gabriel de Shevoriato, que en el más breve plazo implemente dentro de sus estatutos al comité de vigilancia y control forestal comunitario, teniendo en cuenta, la forma de elección, cantidad de integrantes y cargos, funciones y/o atribuciones, tiempo por la cual son elegidos, entre otros aspectos que hagan mejor su operatividad y funcionamiento interno.

Artículo 4º.- Notificar, la presente resolución Administrativa a la Comunidad nativa de San Gabriel de Shevoriato, debidamente representado por su Jefe Macuyama Cabrera Nena,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

identificado con DNI N° 45382036, en su domicilio legal ubicado en la misma Comunidad Nativa “San Gabriel de Shevoriato” del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 5º.- Remitir, la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Satipo, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Eddy Martin Díaz Ocospoma
Administrador Técnico (e)
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR